



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL N° 663-2025/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 02 de abril del 2025.

Visto: El Acta de Fiscalización N° 901-2025/MPS-GSCyGRD-SGCM y La Notificación de Cargo N° 007085-2025/MPS, ambas de fecha 20/03/2025; por la que se le impone una multa al administrado a la persona natural Sra. **RODRIGUEZ NAVARRO DE CHUNGA FLOR DE MARIA**, identificada con DNI N° 03663792, propietaria del establecimiento comercial denominado **“BAZAR FLORERIA LA MERCED”**, ubicado lugar de la infracción en calle Dos N° 207—Barrio Buenos Aires—Sullana por la presunta multa administrativa con Código D-501 **“POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”** (Infracción D-501, del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 25% de la UIT; además de su Descargo con ticket de expediente N° 008487 de fecha 21/03/2025; lo que presenta Descargo con ticket de expediente N° 008487-1 de fecha 27/03/2024, el Informe N° 724-2025/MPS-GSCYGRD-SCM de fecha 24/03/2025; el Informe N° 093-2024/MPS-SGCM-LYOE de fecha 21/03/2025; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;**

Que, con fecha 20 de marzo del año 2025, la persona de Lourdes Yamely Oballe Espinoza “Fiscalizador Municipal” junto al personal de fiscalización se constituyeron al establecimiento comercial denominado BAZAR FLORERIA LA MERCED, con giro del negocio Venta de Adornos y Flores, ubicado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

en calle Dos N°207– Barrio Buenos Aires—Sullana, donde fueron atendidos por la propietaria, a quien se le comunico el motivo de la visita, solicitándole la documentación respectiva para su legal funcionamiento, lo cual se pudo constatar que no contaba con dicha documentación, por lo que se procedió con la imposición de la multa administrativa con Código D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL”.

Que con ticket de expediente N° 008487-1-2025, el administrado Sra. RODRIGUEZ NAVARRO DE CHUNGA FLOR DE MARIA, identificada con DNI N° 03663792, propietaria del establecimiento comercial denominado “BAZAR FLORERIA LA MERCED”, ubicado lugar de la infracción en calle Dos N° 207—Barrio Buenos Aires—Sullana, por la presunta multa administrativa con Código D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL” (Infracción D-501, del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 25% de la UIT, subsanando dentro del plazo establecido, respecto a la multa administrativa impuesta al administrado, presenta medios probatorios como es la copia del Recibo de pago N° 202500010351, de fecha 27/03/2025, del trámite para la licencia de funcionamiento del establecimiento Objeto de la Multa administrativa, lo cual siendo subsanado dentro del plazo, así como lo establece la O.M N° 018-2014/MPS, por tal sentido dichos argumentos ameritan la nulidad de la infracción impuesta.

Que, el artículo 42° de la ordenanza municipal establece: Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39° formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39°, contiene el reconocimiento de la infracción y si el infractor la hubiese subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de 10 días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de la sanción, siempre que se hubiese verificado la sanción correspondiente.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la subgerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06.01.2023; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el Descargo presentado mediante ticket de expediente N° 008487-1 de fecha 27/03/2025 por el administrado Sra. RODRIGUEZ NAVARRO DE CHUNGA FLOR DE MARIA, identificada con DNI N° 03663792, propietaria del establecimiento comercial denominado “BAZAR FLORERIA LA MERCED”, ubicado lugar de la infracción en calle Dos N° 207—Barrio Buenos Aires—Sullana por la presunta multa administrativa con Código D-501 “POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL” (Infracción D-501, del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 25% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el No ha Lugar la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 007085-2025/MPS de fecha 20/03/2025, al administrado Sra. RODRIGUEZ NAVARRO DE CHUNGA FLOR DE MARIA, identificada con DNI N° 03663792, propietaria del establecimiento comercial denominado “BAZAR FLORERIA LA MERCED”, ubicado lugar de la infracción en calle Dos N° 207—Barrio Buenos Aires—Sullana por la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES**

presunta multa administrativa con Código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" (Infracción D-501, del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 25% de la UIT.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°007085-2025/MPS de fecha 20/03/2025; ascendiente al 25% de la UIT, Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar al administrado; con la presente Resolución en lugar de la infracción ubicado en lugar de la infracción en calle Dos N° 207—Barrio Buenos Aires —Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

C.c.:

Interesado.

SGI

Archivo (02)

WIRB/jvpv


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
LIC. WALTER IVAN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES